

general, y principalmente en cuanto se refiere a los trabajadores agrícolas, por una cuantía de mil millones de pesetas.

Artículo segundo.—Para hacer efectivas las referidas subvenciones, se concede un crédito extraordinario de mil millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero siete, «Dirección General de Empleo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cuatro, «A la Seguridad Social»; concepto nuevo cuatrocientos cuarenta y uno. Este crédito podrá satisfacerse a través de cualquier Agente económico, siempre que se cumpla la finalidad a que se destina, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe del de Hacienda, destinándose al otorgamiento de subvenciones para empleo comunitario del Régimen Agrario de la Seguridad Social; a la concesión de ayudas similares a las previstas, para ocupación en obras de interés común, en los artículos seis y siete de las normas de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobadas por el Consejo de Ministros el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco; a la concesión de subvenciones para mitigar el paro obrero, en condiciones similares a las seguidas en la aplicación del crédito diecinueve punto cero siete punto cuatrocientos treinta y uno del vigente Presupuesto, y para el otorgamiento de ayudas excepcionales de carácter individual para los trabajadores en desempleo en casos de especial gravedad de paro obrero.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26920

LEY 50/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 05, «Consejo Nacional y Secretaría General del Movimiento», de un crédito extraordinario de 291.514.546 pesetas, para abono de remuneraciones al personal de la Secretaría General.

Los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando en su Sección cero cinco los créditos con que se subvenciona al Consejo Nacional y a la Secretaría General del Movimiento.

Para poder abonar las retribuciones que corresponden a sus funcionarios durante el ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, los créditos de que dispuso la Secretaría General han resultado insuficientes, habiéndose considerado conveniente ampliar las subvenciones que tiene concedidas para que pueda cumplir tales obligaciones.

Por ello se ha formulado un expediente de concesión de un crédito extraordinario, de acuerdo con los preceptos del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos noventa y un millones quinientas catorce mil quinientas cuarenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección cero cinco, «Consejo Nacional y Secretaría General del Movimiento»; servicio cero dos, «Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y cuatro, «Para satisfacer remuneraciones al personal de la Secretaría General del Movimiento».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26921

LEY 51/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire», de un crédito extraordinario de 198.239.001 pesetas para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias y la Provincia de Sahara, correspondientes al año 1974.

La dotación que en el presupuesto del Ministerio del Aire del año mil novecientos setenta y cuatro estaba destinada a subvencionar el transporte aéreo, según la legislación en vigor, resultó insuficiente, por la mayor intensidad de los servicios prestados, y, a consecuencia de ello, han quedado sin satisfacer diversas partidas a las Compañías que han realizado dichos transportes.

Para obviar esta dificultad, el Ministerio del Aire ha tramitado la concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido, en su preceptivo trámite, informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden aquellas obligaciones contraídas con exceso sobre el crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos setenta y cuatro, por un importe total de ciento noventa y ocho millones doscientas treinta y nueve mil una pesetas, con exceso sobre las consignaciones presupuestarias y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias y la Provincia de Sahara.

Artículo segundo.—Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de ciento noventa y ocho millones doscientas treinta y nueve mil una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio once, «Dirección General de Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas», concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26922

LEY 52/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de pesetas 201.468.817, para reintegrar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en concepto de ayudas otorgadas a diferentes países por acuerdos del Gobierno.

En diferentes ocasiones, el Gobierno español ha acudido en auxilio de distintos países para paliar situaciones catastróficas producidas por accidentes o siniestros, concediendo ayudas en la medida que los hechos lo aconsejaban.

Dichas ayudas han sido anticipadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a sus medios, a la espera de su reintegro por parte de la Administración Pública, y esta finalidad es lo que se pretende conseguir con los recursos que se habilitan por la presente Ley.

La tramitación del oportuno expediente se ha hecho de acuerdo con los trámites requeridos por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y, por ello, se han emitido los informes preceptivos por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado. Aquélla lo ha emitido favorablemente, y éste también de conformidad siempre que, simultáneamente a la concesión de los recursos, se convaliden los acuerdos del Gobierno que concedieron las ayudas que ahora motivan la concesión de los recursos extraordinarios.